

**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º _____	Rt.º _____
-----------	------------

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Virginió Fuentes
Martínez, Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Fábres de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don José L. de la Torre Niato.
Don Pedro Rial López.
Don Juan Rodríguez Vicente.
Don José Rodríguez Trigo.
Don Manuel Campos Diego.
Don José A. Pérez González.
Don José M. Martínez Pulido.

Secretario: Don Manuel Esquieta Fernández.

En la Ciudad de Pon-
tevedra, siendo las diez y
sieta treinta horas del día
veintiocho de enero de mil
novecientos veinte y tres,

---oOo---

con asistencia de los señores que al márgen se expresan, se reunió el
Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estu-
diar la clasificación del monte que se indica, sito en el término muni-
cipal de SANTA MARIA DE OYA, y

.../...

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º _____ R.º _____

E/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Santa María de Oya, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE PEDORNES.
Cada: 230 Has.
Límites:
Norte: Término y montes de Villadesuso.
Sur: Montes de Burgueira.
Este: Término y montes de Oya.
Oeste: Océano Atlántico.

RESULTANDO: que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Santa María de Oya.

RESULTANDO: que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Santa María de Oya, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a efectos de oír a todos en el Boletín Oficial de la provincia n.º 28 de fecha 1 de febrero de 1982, concediéndose un plazo de 30 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Oya se han pronunciado en los expedientes.

RESULTANDO: que las Comisiones convocadas para dar información satisficieron:

- a) Los de Burgueira, que en la parroquia hay diversos montes que responden a los nombres de Azeiro, Castelo y Magdalena que fueron disfrutados en mano común por los vecinos desde tiempo inmemorial, considerando que todos los vecinos de la parroquia tienen derecho a los beneficios del monte.
- b) Los de Loureza hacen manifestaciones análogas a los de Burgueira en lo que se refiere a los montes Valga, Louzado y Cerro Coruto.
- c) Los de Mouzós formulan alegaciones idénticas a los de las dos parroquias anteriores en lo que se refiere a los montes Mariñas Outeiro, Blanderiz Certado y Pousadoiro.
- d) Los de Oya manifiestan que poseen y disfrutan de los montes Castro Bicaludo, Mariñas y Forquelas, en su calidad del común de la parroquia.
- e) De manera análoga los vecinos de Pedornes en lo que se refiere al monte central de Penizas, dicen que poseen y disfrutan del monte desde tiempo inmemorial.
- f) Que en Villadesuso tienen los montes Pouliño y Faro que disfrutaban los vecinos de la parroquia.

RESULTANDO: que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catálogo de Utilidad Pública.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIA DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	RI.º _____
-----------	------------

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Santa María de Oya por ser montes del común.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias del Ayuntamiento de Oya figuran en la relación de los exceptuados de la desamortización.

RESULTANDO: Que los vecinos de Barado reclaman montes en el término municipal de Oya.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como reitera su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento correspondía a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, careciendo de una regulación propia, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica, permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reservadas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que a los vecinos de Barado les fué reconocido como de mano común un monte de 396 Has de superficie, que tiene antecedentes en el Catálogo de Utilidad Pública de 1900, en el que se asignan linderos, citando entre éstos el Partido Judicial de Tuy, es decir el Ayuntamiento de Oya; sin que por otra parte se aporten documentos que justifiquen ni aclaren sus verdaderas pretensiones.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANDO COMÚN

N.º	RI.º
-----	------

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mando Común, acuerda

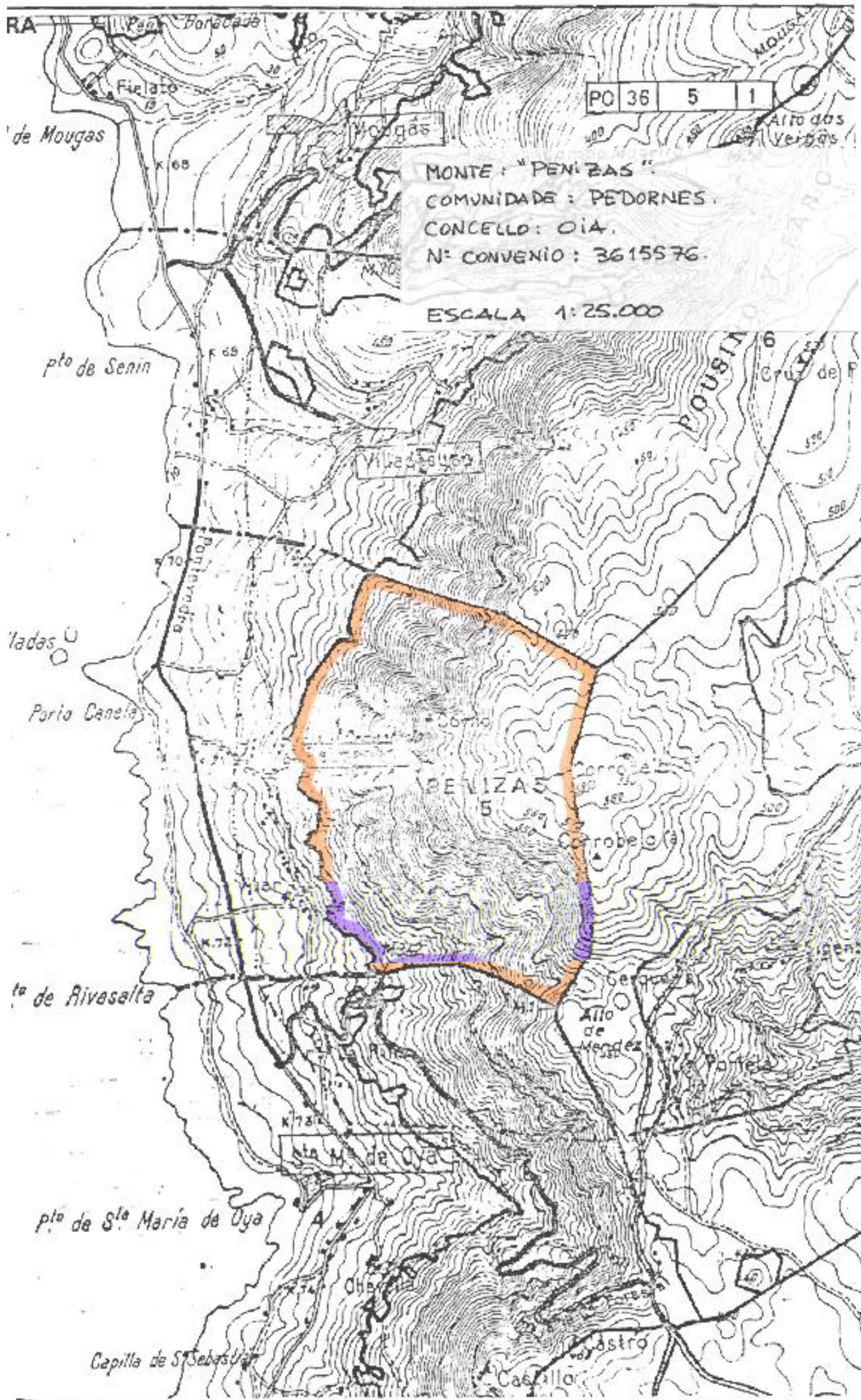
QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANDO COMÚN EL MONTE DENOMINADO PEDORNES

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARRQUIA DE P E D O R N E S

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE OYA, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y CONFORME DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANDO COMÚN.

La presente RESOLUCIÓN podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mando Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



PO 36 5 1

MONTE : "PENIZAS"
COMUNIDADE : PEDORNES.
CONCELO : OIA.
N° CONVENIO : 3615576.

ESCALA 1:25.000

